

APRUEBAN EL PROTOCOLO PARA EL TRÁNSITO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Con fecha 31 de marzo de 2020, mediante **Resolución Ministerial N° 309-2020-IN**, se aprueba el **Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito durante el estado de emergencia nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

En ese sentido, el presente Protocolo tiene como objeto establecer medidas que permitan realizar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ello con las siguientes precisiones:

1. Sobre la generación del “Pase Personal Laboral”

Al respecto de las personas que se encuentran en los supuestos establecidos en el Artículo 4° del DS 44-2020-PCM, precisado por el DS 46-2020-PCM, éstas se inscriben a través de un Formulario virtual disponible en el portal web de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe), en el aplicativo “Pase Personal Laboral”, debiendo considerarse:

- El Pase Personal Laboral tiene una vigencia de cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo ser renovado a través del mismo aplicativo.
- La información a consignar tiene carácter de declaración jurada, en aplicación del principio de presunción de veracidad, siendo verificada por la Policía Nacional de Perú de manera previa a la generación del Pase Personal Laboral.
- Las personas que cuenten con el Pase Personal Laboral deberán portar la impresión y/o la captura de imagen del mencionado documento, además de su Documento de Identidad y el fotocheck de la entidad o la empresa en la cual labora, los cuales deberán ser mostrados al personal policial o militar, cuando les sea requerido.
- Las personas que no se dediquen a las actividades mencionadas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, y que ingresen sus datos al aplicativo informático antes mencionado y obtengan el Pase Personal Laboral, serán denunciadas ante la autoridad competente.

2. Sobre las actividades, bienes y servicios esenciales

En lo referente a las actividades consideradas esenciales, cabe señalar que el Protocolo establece que el Pase Personal Laboral, sólo podrá ser emitido a las personas que realizan dichas actividades, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Almacenamiento o distribución de alimentos.

-
- b) Trabajo en producción o abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - c) Trabajo en un centro, servicio o establecimiento de salud o diagnóstico.
 - d) Trabajo en servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos o servicios funerarios.
 - e) Trabajo en entidades financieras, seguros y pensiones o servicios complementarios y conexos a ellos.
 - f) Trabajo en producción, almacenamiento, transporte, distribución o venta de combustible.
 - g) Trabajo en Hoteles y centros de alojamiento, cuando sea necesario para cumplir con la cuarentena dispuesta.
 - h) Trabajo en medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center), estos últimos cuando prestan servicios vinculados a la emergencia; así como para la distribución de diarios y revistas.
 - i) Trabajo en servicios de vigilancia de empresa privada y transporte de dinero y valores, autorizados por la SUCAMEC.
 - j) Trabajo en el sector público en la prestación de servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
 - k) Trabajo en transporte de carga y mercancías, actividades conexas; mantenimiento de carreteras, atención de emergencias viales, servicios en la vía (grúa, ambulancia, auxilio mecánico, etc); así como servicios logísticos de apoyo al transporte de carga, incluyendo aquellas actividades y/o servicios de comercio exterior necesarios para la importación y exportación de mercancías.
 - l) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad

Al momento de la intervención, el personal policial o el personal militar, verifica la información contenida en el Pase Personal Laboral solicitando la exhibición de los documentos mencionados en el punto anterior del Protocolo, con los que se debe acreditar que la persona intervenida labora en una entidad pública o privada prestadora de los servicios públicos, bienes y servicios esenciales detallados.

3. Sobre la medida de inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios

Establece una modificación a la ya existente medida de aislamiento social obligatorio, estableciendo el horario de aplicación de esta medida desde las 18:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente en todo el territorio nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la medida regirá desde las

16:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente, manteniendo para tales efectos las disposiciones y excepciones ya vigentes para dicha medida.

4. Cierre o restricción por carreteras por razones de seguridad o fluidez del tráfico

Se establece que será la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la encargada de reforzar y mantener el control de los accesos de ingreso y salida al departamento de Lima, asegurando la cadena de abastecimiento de productos de primera necesidad.

5. Del transporte en el territorio nacional

De acuerdo a la disposición, el transporte de carga y mercancía debidamente validado por el empleador, a través de la constancia de trabajo o fotocheck, no se encuentra comprendido en el impedimento tránsito en el territorio nacional.

La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejerce el control del tránsito, prohibiendo la circulación de buses, colectivos, taxis informales, así como vehículos particulares que no sean utilizados para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020- PCM.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe